

# **OSIPTEL**

2015 NOV -5 PM 4: 07

RECIEIDO

DJ-2944/15 Lima, 5 de noviembre de 2015

Señores Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones Calle La Prosa No. 136 San Boria.-

Ref.: Remisión de Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904

De nuestra consideración:

Es objeto de la presente referirnos a la obligación contenida en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley No. 29904 (en adelante, el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC de fecha 4 de noviembre de 2013.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el referido artículo 25.2 del Reglamento, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, "Azteca Perú")¹ cumple con remitir adjunta una copia del Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica celebrado entre Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y Azteca Perú, con fecha 30 de octubre de 2015.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente

José Montes de Peralta Director Jurídico

Elaborado por: Cynthia Cervantes

Aprobado por: José Montes de Peralta

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En su catidad de concesionario del contrato de concesión destinado a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.



# Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura De Energía Eléctrica

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, (en adelante el "Contrato"), que celebran, de una parte:

Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., con R.U.C. Nº 20562692313, con domicilio en Av. 28 de Julio Nº 1011, piso 5, distrito de Miraflores, provincia y región de Lima; debidamente representada por sus Representantes Legales, el señor Francisco Madrazo de la Torre, identificado con Carnet de Extranjería No. 001293944, y el señor José Armando Montes de Peralta Callirgos, identificado con documento nacional de identidad No. 10805099, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 13239517 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; (en adelante "AZTECA"); y de la otra:

Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., con R.U.C. Nº 20100079501, con domicilio en Calle Begonias Nº 415, piso 19, distrito de San Isidro, provincia y región de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Administración y Finanzas, Carlos Ernesto Gálvez Pinillos, identificado con DNI Nº 06628042, según ficha de inscripción Nº 2287 del Libro de Sociedades Contractuales y otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería; (en adelante "BUENAVENTURA"),

A quienes se denominará de manera conjunta como "las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

#### Primera. - Antecedentes

- 1.1 **AZTECA** es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.
- 1.2 Con fecha 17 de junio del 2014 **AZTECA** suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica RDNFO: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Nacional Centro" (en adelante el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual **AZTECA** se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional y a Operar los Servicios señalados en dicho Contrato.
- BUENAVENTURA, es concesionaria de la Línea de Transmisión en 138 kV Paragsha II Uchucchacua y de la Subestación Uchucchacua, a la cual AZTECA tiene el interés de acceder y usar para efectos de la ejecución del Contrato de Concesión RDNFO. En ese sentido, debe entenderse como infraestructura eléctrica de BUENAVENTURA cualquier tipo de infraestructura eléctrica a cual AZTECA requiera acceder y usar en virtud al Contrato de Concesión RDNFO, siempre que la infraestructura pueda ser usada y que BUENAVENTURA haya determinado la correspondiente viabilidad técnica.





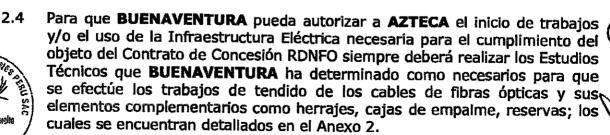




1.4 Luego de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa dentro del plazo otorgado por el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC, para dichos efectos, AZTECA y BUENAVENTURA han acordado suscribir el presente Contrato.

## Segunda.- Objeto

- 2.1 El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones de acceso, uso y remuneración de la Infraestructura Eléctrica a favor de **AZTECA** para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta en el Contrato de Concesión RDNFO.
- 2.2 Las Partes pueden acordar incluir Infraestructura Eléctrica adicional o reducir parte de la Infraestructura Eléctrica incluida dentro de los alcances del presente Contrato, ya sea por modificaciones a la ruta existente o por desarrollo de nuevas rutas, para lo cual deberán suscribir la correspondiente modificación del Anexo 1. Asimismo, queda convenido que los términos y condiciones establecidos en virtud del presente Contrato serán también aplicables para el resto de la infraestructura eléctrica de titularidad de **BUENAVENTURA** a nivel nacional que se determine conjuntamente su uso, salvo en lo que respecta a los montos de la contraprestación económica por el uso de la infraestructura, los cuales serán determinados en función de sus características y aplicación de la fórmula prevista en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.
- 2.3 El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO siempre deberá realizarse con la previa coordinación, análisis técnico y aprobación de BUENAVENTURA (en adelante el "Permiso de Trabajo") para que efectúe los trabajos de tendido de los cables de fibras ópticas y sus elementos complementarios como herrajes, cajas de empalme, reservas que se requieran para el correcto funcionamiento de los mismos (en adelante "Cables de Fibra Óptica"), de acuerdo a los diseños de la red existente y/o eventuales remodelaciones y ampliaciones a la misma. El alcance del análisis técnico del Permiso de Trabajo, así como el procedimiento y responsabilidades para su otorgamiento se detallan en el Anexo 2 del presente Contrato.





型



Estos Estudios Técnicos deberán ser efectuados por exclusiva cuenta, costo y cargo de **AZTECA**; la cual para dicha finalidad podrá emplear recursos propios o contratar empresas de reconocida capacidad técnica de supervisión de Estudios y Obras de Infraestructura Eléctrica.

2.5 **AZTECA** se obliga a pagar a **BUENAVENTURA** las retribuciones previstas en la Cláusula Cuarta, en la forma y oportunidad que ahí se convienen.

# Tercera.-Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

3.1 El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de AZTECA implicará el tendido de Cables de Fibra Óptica. Debe entenderse que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de AZTECA está destinado de manera exclusiva al cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, no pudiendo destinarse a uso o finalidad distinta a ésta.

### **Cuarta.- Retribuciones**

4.1 El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica será retribuido económicamente por contraprestaciones periódicas, las cuales serán pagadas por AZTECA previa presentación de la factura del mes por parte de BUENAVENTURA. Dicha factura deberá ser presentada dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. El pago debe realizarse dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la factura en las oficinas de AZTECA en Lima.

Dicha retribución es aplicable desde la suscripción del Inicio de los trabajos de instalación en campo, lo cual será determinado en función a la fecha de emisión del Permiso de Trabajo Inicial.

La Infraestructura Eléctrica objeto del Contrato, está conformada inicialmente por las siguientes instalaciones:

Ítem	Descripción	L-1123 Paragsha II — Uchucchacua	TOTAL
1	Torres de Anclaje AT de 138 kV	35	
2	Torres de Suspensión AT de 138 kV	108	143

En contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Contrato, **AZTECA** pagará mensualmente a **BUENAVENTURA** el valor mensual que resulte de la suma de la multiplicación del valor unitario establecido en el cuadro de precios estipulado en el numeral 4.3 siguiente por el total de la Infraestructura Eléctrica de **BUENAVENTURA**, señalado en el numeral 4.1.



4.2

主



4.3 La contraprestación por el uso de la infraestructura será calculada conforme el valor unitario que se presenta a continuación más el IGV respectivo, el mismo que ha sido determinado a partir de la aplicación de la fórmula prevista en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley Nº 29904 (Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC).

Descripción	Valor Unitario (*)
Torres de anclaje de alta tensión de 138 kV comprendidas en la línea de transmisión "Paragsha II - Uchucchacua" (Anexo 1)	
Torres de suspensión de alta tensión de 138 kV comprendidas en la línea de transmisión "Paragsha II - Uchucchacua" (Anexo 1)	USD 87.50

- (\*) El valor unitario no incluye el IGV
- 4.4 El valor unitario establecido en el cuadro de precios estipulado en el numeral 4.3 se reajustará automáticamente en el mes de enero de cada año, aplicando para tal efecto la variación positiva del IPC Nacional (índice de precios al consumidor) acumulado, correspondiente al año previo (enerodiciembre), publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI (http://www.inei.gob.pe/), y considerando una variación máxima de cinco por ciento (5%) y permaneciendo estable en caso de una variación negativa.
- 4.5 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el valor unitario establecido en el cuadro señalado en el numeral 4.3 será reajustado en cada oportunidad en que se aprueben los nuevos valores de tarifas de transmisión, con motivo de la fijación de las tarifas de transmisión por parte del OSINERGMIN, para efectos de este reajuste se aplicará únicamente la variación positiva resultante de restar (a) la variación positiva de los valores de los Costos Estándar aprobados por el OSINERGMIN, menos (b) la suma aritmética de los valores porcentuales aplicados según el numeral 4.4 durante el periodo de vigencia de los valores de los Costos Estándar que hubieran sido modificados.

En caso se modifique la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley No. 29904, de determinación de los valores unitarios detallados en el numeral 4.3 y, consecuentemente, de la contraprestación mensual a ser asumida por AZTECA, las Partes revisarán su aplicación considerando una variación máxima de cinco por ciento (5%) y permaneciendo estable en caso de una variación negativa, cualquier modificación de los valores de la contraprestación será vigente a partir de la suscripción del addendum respectivo.







Página 4 de 23

Queda convenido que el referido addendum deberá ser firmado en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de publicación de la norma mediante la cual se modifique la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley Nº 29904.

4.6 En caso de ampliación de la Infraestructura Eléctrica contenida en el Anexo 1, conforme al numeral 2.3 del presente Contrato, su contabilización dentro de la cantidad de Infraestructura Eléctrica utilizada para efectos de la facturación se realizará a partir del mes en el que se haya acordado la ampliación. En dicho primer mes de pago por la nueva Infraestructura Eléctrica se devengará una contraprestación proporcional calculada en función a la cantidad de días restantes del mes a partir del día en el que se incluyó la ampliación de Infraestructura Eléctrica en el Anexo 1. La ampliación de la Infraestructura Eléctrica contenida en el Anexo 1 no implicará variación alguna en el valor unitario ni las fórmulas para su actualización pactados, siempre y cuando las ampliaciones correspondan al (los) tramo(s) indicado en el Anexo 1.

Cuando en la ampliación de la Infraestructura Eléctrica considere nuevos elementos de infraestructura ubicados en otra zona y/o regiones del país o se trate de elementos de infraestructura con diferentes características, se determinará los montos de la contraprestación en función a las características de estas nuevas infraestructuras y la aplicación de la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley 29904.

4.7. En caso BUENAVENTURA requiera realizar inversiones en adecuar la 4.7. En caso BUENAVENTURA requiera realizar inversiones en adecuar la Infraestructura Eléctrica, AZTECA deberá efectuar una contraprestación única adicional a las contraprestaciones periódicas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 29904 (DS 014-2013-MTC). Cuando se identifiquen casos en los que se requiera realizar las inversiones señaladas, el Comité Técnico BUENAVENTURA-AZTECA fijará el valor correspondiente a las inversiones, el cual deberá ser pagado por AZTECA previamente a la adecuación de la Infraestructura Eléctrica.

## Quinta.- Plazo de Vigencia

5.1 El presente Contrato estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por las Partes y por todo el plazo en el que el Contrato de Concesión RDNFO se encuentre vigente. La suscripción del presente Contrato reemplaza y, en dicha medida, deja sin efecto inmediato a cualquier entendimiento y/o acuerdo que hayan alcanzado las Partes respecto del acceso y uso de la infraestructura eléctrica de propiedad de **BUENAVENTURA**.











# Sexta. - Obligaciones de BUENAVENTURA

- 6.1 Serán obligaciones de BUENAVENTURA las siguientes:
  - a) Dar cumplimiento del Plan de Trabajo y cronograma que estructurará de manera coordinada con AZTECA. Dicho plan contendrá las responsabilidades de ambas Partes respecto de los puntos técnicos y operativos a considerarse de manera estricta en el desarrollo del trabajo de tendido de la Fibra Óptica.
  - b) Enviar a **AZTECA**, cualquier comunicación recibida y que la relacione o vincule con las responsabilidades de **AZTECA** y la implementación del Proyecto RDNFO.
  - c) Entregar a AZTECA, a la suscripción del presente Contrato, las normas técnicas pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones.
  - d) Entregar a AZTECA la planimetría pertinente de la red eléctrica de BUENAVENTURA, de acuerdo a la Infraestructura Eléctrica a la que corresponda que AZTECA acceda y utilice en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del presente Contrato. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, BUENAVENTURA deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de transmisión etc.
  - e) Permitir el uso y acceso de **AZTECA** a la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, incluyendo los trabajos de operación y mantenimiento correspondientes, siempre y cuando previamente **BUENAVENTURA** brinde el correspondiente Permiso de Trabajo.
  - f) Velar porque sus empleados y contratistas no afecten los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** ni los elementos que la componen.
  - g) En caso que por dolo o culpa inexcusable de BUENAVENTURA, de sus contratistas o de subcontratistas autorizados por BUENAVENTURA se ocasionaran daños debidamente comprobados en los Cables de Fibra Óptica a ser instalados por AZTECA, BUENAVENTURA estará obligado a reconocer los costos razonables en que incurra AZTECA en la reparación de dichos daños.
  - h) BUENAVENTURA pondrá a disposición de AZTECA la información sobre la servidumbre de electroducto impuesta a su favor por el Ministerio de Energía y Minas, al respecto las partes reconocen que la servidumbre de electroducto otorgada por los predios sirvientes e impuesta por el Estado está relacionada con la ocupación de superficie del suelo, subsuelo y/o de sus aires, necesarios para la instalación de subestaciones y conductores eléctricos

La instalación de la Fibra Óptica a cargo de AZTECA, no afectará la servidumbre de electroducto impuesta por el Estado Peruano a favor de BUENAVENTURA.









- i) Para el cumplimiento por parte de AZTECA, se pondrá en conocimiento de AZTECA los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con el uso de la Infraestructura Eléctrica, contenida en el Anexo 1.
- j) Entregar a AZTECA dentro de los primeros cinco (5) días de suscrito el presente Contrato, un documento que acredite haber alcanzado un acuerdo en virtud del cual AZTECA se encuentre facultada a hacer uso de la Infraestructura Eléctrica de titularidad de BUENAVENTURA, a efectos que dicho documento sea empleado por AZTECA para la tramitación de las autorizaciones municipales que resulten aplicables.

## Séptima. - Obligaciones de AZTECA

- 7.1 Serán obligaciones de AZTECA las siguientes:
  - a) Entregar la Información de carácter técnico a BUENAVENTURA respecto de las labores a efectuarse para la implementación del Proyecto RDNFO, que comprende: Plan de Trabajo, Cronograma, lista de personal, seguros SCTR, examen médico, otros. Asimismo deberá entregar la Ingeniería de Detalle para el montaje de los Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica.
  - b) Cumplir con las estipulaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica a ser instalados sobre la Infraestructura Eléctrica; así como con el marco normativo general al que se encuentre sujeto BUENAVENTURA como empresa concesionaria de transmisión eléctrica.
  - c) Reparar o reponer por el valor de reparación, la Infraestructura Eléctrica que durante la vigencia del Contrato resulte dañada por causas que le sean directamente imputables a **AZTECA**, sus empleados, contratistas y/o subcontratistas y/o daños que pudieran ser generados por defectos o eventos en la Fibra Óptica de **AZTECA**.
  - d) Gestionar y obtener ante las autoridades correspondientes las autorizaciones necesarias para la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica y demás que sean aplicables al desarrollo de sus actividades como parte del Proyecto RDNFO. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, mantenimiento, retiro, manipulación, fiscalización e inspección, relacionados con los Cables de Fibra Óptica de AZTECA serán de su exclusiva cuenta y cargo.
  - e) Adoptar las precauciones necesarias para mitigar los riesgos de accidentes, observando las reglamentaciones de **BUENAVENTURA** sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema, con la finalidad de evitar u ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, caso en el cual deberán efectuar las reparaciones de acuerdo con las recomendaciones de **BUENAVENTURA**.









- f) Asumir el costo de las multas, penalidades, sanciones, compensaciones, indemnizaciones y/o restricciones que BUENAVENTURA deba pagar por fallas y/o interrupción total o parcial en la prestación de sus servicios y/o la generación de daños a sus usuarios, clientes y/o terceros, entre estos OSINERGMIN, originados en hechos que sean imputables directamente a AZTECA.
- g) Si durante el plazo de vigencia del presente Contrato se produce una actividad de cargo de AZTECA que genere un proceso administrativo en contra de BUENAVENTURA, será AZTECA quien asuma integramente el proceso administrativo o judicial y el pago de dichas obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones, tributos o multas aue determinados administrativa, atribuidos tributaria. iudicial extrajudicialmente, así como los gastos y honorarios incurridos por BUENAVENTURA por estos motivos hasta la solución definitiva del Proceso Administrativo incurso v
- h) En caso se presente alguna dificultad con las servidumbres impuestas a favor de **BUENAVENTURA** indicadas en la Cláusula Sexta literal (h) como consecuencia de la instalación de los Cables de Fibra Óptica, **AZTECA** hará por su cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con los terceros, debiendo informar de ello a **BUENAVENTURA para la solución inmediata de los mismos**. Los accesos y servidumbres para la instalación de la fibra óptica que requiera **AZTECA**, serán gestionadas bajo su exclusiva responsabilidad.
- i) Difundir en sus trabajadores y/o colaboradores la importancia de cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable por sus trabajadores y/o contratistas y liberando a **BUENAVENTURA** de cualquier responsabilidad por cualquier reclamo que éstos formulen y/o cualquier perjuicio que éstos causen.
- j) Responder por los accidentes, incidentes y/o incumplimientos a la normativa que estén relacionados con los Cables de Fibra Óptica y sobre terceros afectados cuya causa sea la realización de una actividad de responsabilidad de AZTECA, manteniendo indemne a BUENAVENTURA en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra.
- k) Solucionar cualquier observación, pedido de subsanación, solicitud o similares que realicen las autoridades sea administrativas o judiciales, por las que se intente vincular o responsabilizar a **BUENAVENTURA** con las actividades previas y la implementación del Proyecto RDNFO y que se encuentren referidas a las obligaciones de **AZTECA** como empresa concesionaria de comunicaciones.

Cumplir con las normas ambientales que para la implementación del Proyecto RDNFO que la normativa establezca así como los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con la Infraestructura Eléctrica.









- m) Entregar a **BUENAVENTURA** los planos "As Built" de todas las instalaciones que realice en la Infraestructura Eléctrica a la cual tenga acceso en virtud de la emisión de los Permisos de Trabajo correspondientes (en archivo fuente) dentro de los treinta (30) días siguientes al término de los trabajos de instalación respectivos.
- n) Debido a la premura en los plazos que cuenta para lograr el despliegue de los Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica de BUENAVENTURA, AZTECA requiere que BUENAVENTURA le proporcione un servicio de asesoría técnica que permitan la instalación en los tiempos requeridos; en esa medida AZTECA se obliga a cumplir, además del pago estipulado en el Anexo Nº 1 por el uso de la Infraestructura Eléctrica de BUENAVENTURA, con el pago de USD 7,225.00 (Siete Mil Doscientos Veinticinco con 00/100 Dólares Americanos) por mes, por concepto de asesoría técnica en los trabajos de instalación referidos al Proyecto RDNFO en las estructuras (torres) de la Línea de Transmisión en 138 kV Paragsha II Uchucchacua. En caso los trabajos de instalación tomen un tiempo menor o mayor a un mes (30 días) el cobro por el concepto de "Asesoría Técnica" será ajustado de manera proporcional.
- 7.2 AZTECA no tendrá responsabilidad en relación con las actividades de BUENAVENTURA relativas a la prestación del servicio público de electricidad, o la operación, mantenimiento o ampliación de cobertura de su infraestructura, salvo que las mismas sean afectadas por causas imputables a AZTECA.

# Octava. - De las modificaciones, mantenimientos y reparaciones

8.1 <u>De la exclusión de infraestructura</u>.- Cuando la infraestructura de **AZTECA** genere riesgo o afecten la operación, el mantenimiento y/o la calidad de los servicios prestados por **BUENAVENTURA**, y/o las condiciones de estabilidad mecánica de la Infraestructura Eléctrica, **BUENAVENTURA** se reserva el derecho de solicitar la exclusión de uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En dichos casos, **BUENAVENTURA** deberá comunicar a **AZTECA** su decisión de excluir dichos elementos con quince (15) días hábiles de anticipación sustentando las razones de su decisión, otorgando dicho plazo para que **AZTECA** pueda realizar las subsanaciones ó reubicaciones correspondientes.

Al vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles antes señalado, y siempre que continúe la afectación por parte de la infraestructura de **AZTECA**, **BUENAVENTURA** se encuentra facultado para efectuar las acciones correctivas sobre la infraestructura de **AZTECA** soportada en la Infraestructura Eléctrica excluida, cargando a **AZTECA** los gastos en que incurra por dichos trabajos.







El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **BUENAVENTURA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

8.2 De la exclusión de infraestructura que afecte o ponga en riesgo la seguridad de personas.- Cuando la infraestructura de AZTECA afecte la seguridad de personas o generen riesgo inminente de afectación o cualquier caso de emergencia o peligro inminente, BUENAVENTURA se reserva el derecho realizar la exclusión de los Cables de Fibra Óptica de AZTECA de forma inmediata y guardando un registro que acredite las situaciones de seguridad que motivaron la exclusión, debiendo comunicar a AZTECA sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que AZTECA pueda apersonar un representante o una cuadrilla para verificar la situación de riesgo y presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida a BUENAVENTURA llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de AZTECA al momento de la exclusión, BUENAVENTURA deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **BUENAVENTURA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

BUENAVENTURA podrá reemplazar o trasladar uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En este sentido, AZTECA podrá reinstalar los Cables de Fibra Óptica en los elementos de la Infraestructura Eléctrica objeto de traslado o reemplazo, siempre y cuando las condiciones de servicio de BUENAVENTURA lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos y de seguridad mencionados en este Contrato.

En caso de reemplazo o traslado, **BUENAVENTURA** se lo comunicará por escrito a **AZTECA** con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando los elementos de la Infraestructura Eléctrica que serán objeto del reemplazo, con el propósito que **AZTECA** tome las previsiones del caso. Todo costo de reinstalar los Cables de Fibra Óptica en los elementos de la Infraestructura Eléctrica objeto de traslado o reemplazo será de cargo exclusivo de **AZTECA**.

En casos de emergencia o peligro inminente **BUENAVENTURA** se reserva el derecho de remplazar o reubicar inmediatamente cualquier elemento de la Infraestructura Eléctrica, informando a **AZTECA** a la brevedad posible por cualquier medio disponible.









- Reemplazo o retiro de infraestructura por razones ajenas a BUENAVENTURA.- Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, y cuando BUENAVENTURA se vea en la necesidad de reemplazar o retirar elementos de su Infraestructura Eléctrica a solicitud o requerimiento de un tercero legalmente legitimado para exigir el reemplazo o retiro dichos elementos, BUENAVENTURA deberá notificar a AZTECA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento. En caso de efectuarse el reemplazo o retiro por solicitud de tercero, deberá informar también a dicho tercero respecto de la existencia de la infraestructura de AZTECA en la Infraestructura Eléctrica que sería objeto de reemplazo o retiro. En estos casos, AZTECA si lo considera pertinente, podrá requerir a dicho tercero el reconocimiento del costo por retiro, reconexión y reinstalación de su infraestructura, en los casos en que la regulación y normas legales aplicables lo permitan.
- Mantenimiento y/o reparación de infraestructura de AZTECA. Será de cargo de AZTECA la ejecución del mantenimiento y/o reparación de su infraestructura. AZTECA se obliga a no manipular la Infraestructura Eléctrica de forma que ponga en riesgo la seguridad de AZTECA o terceros a él, o ponga en riesgo la continuidad del servicio, durante los trabajos de reparación y/o mantenimiento de su infraestructura. En cada oportunidad AZTECA deberá contar con un Permiso de Trabajo. De ninguna manera AZTECA podrá realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica arriesgando la integridad de las personas y la continuidad y calidad del suministro eléctrico.
- 8.6 Mantenimiento y/o reparación de la Infraestructura Eléctrica. De la misma forma, con excepción de lo dispuesto en el numeral 8.7 siguiente, BUENAVENTURA se obliga a no manipular la infraestructura de AZTECA mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus redes. En caso necesario informará a AZTECA para que ésta proceda a efectuar las acciones necesarias para que no se afecte su servicio.
- Restitución del servicio eléctrico. BUENAVENTURA se encuentra facultado a manipular la infraestructura de AZTECA cuando sea necesario para la restitución del servicio eléctrico o cualquier otra falla en la red, debiendo comunicar a AZTECA sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que AZTECA pueda apersonar un representante o una cuadrilla para presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida a BUENAVENTURA ilevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de AZTECA al momento de la exclusión, BUENAVENTURA deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **BUENAVENTURA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a se cargo.



Página 11 de 23

8.8 En cualquier caso **BUENAVENTURA** y **AZTECA** están obligadas a informarse mutuamente cualquier desperfecto que pudieran observar en la infraestructura de la otra parte durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de las mismas.

## Novena .- Confidencialidad

9.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances de la presente Cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 9.2 En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.
- 9.3 Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal o de sus representantes involucrados en la ejecución del presente Contrato.
- 9.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Contrato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 9.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:
  - a) Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legitimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
  - b) Aquella información que **AZTECA** haya adquirido legitimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.









- c) Aquella información que BUENAVENTURA haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
- 9.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que se consideren pertinentes.

# <u>Décima</u>.- Inspección de la infraestructura de AZTECA

- 10.1 **BUENAVENTURA** se reserva el derecho de inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso la infraestructura de **AZTECA** instalada en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Contrato, así como el uso que se da a ésta.
- 10.2 En caso que **BUENAVENTURA** detecte diferencias de exceso entre lo estipulado en el presente Contrato y lo efectivamente instalado por **AZTECA**, deberá proceder a comunicar por escrito a esta última dichas diferencias, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que **AZTECA** presente sus descargos a las observaciones planteadas y/o presente a satisfacción de **BUENAVENTURA**, un plan mediante el cual regularice esta situación. Vencido el plazo se procederá a una inspección conjunta para comprobar dichas diferencias a fin de subsanarlas y determinar las modificaciones a que hubiere lugar.
- 10.3 Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas Partes la existencia de diferencias, **BUENAVENTURA** otorgará a **AZTECA** un plazo razonable para que dé solución definitiva a la irregularidad existente, incluyendo el reconocimiento de los gastos incurridos por **BUENAVENTURA** en la inspección realizada.
- 10.4 En caso no se proponga una solución satisfactoria o no se subsane la irregularidad existente en los plazos señalados, **BUENAVENTURA** podrá proceder a efectuar directamente las acciones rectificatorias que estime convenientes, sin perjuicio de efectuar el cobro correspondiente por la infraestructura excedente detectada.

# Undécima.- Fuerza Mayor y Caso Fortuito

11.1 Ante la ocurrencia de cualquier evento, proveniente de la naturaleza o del hombre, de naturaleza imprevisible, irresistible y extraordinario, incluidos los actos de autoridad, que impidan la ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquieren las Partes en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que sin necesidad de declaración administrativa o judicial, se







Página 13 de 23

suspenderá la ejecución de las obligaciones afectadas, mientras se restablecen las condiciones para reanudar su ejecución. De tal situación las Partes dejarán constancia en Acta que suscriban de común acuerdo, en la que se consignarán las acciones encaminadas a superar los eventos generadores de dicha suspensión. Ante un evento de esta naturaleza, las Partes coordinarán los trabajos para la reparación de la infraestructura, y cada una de ellas asumirá con los gastos que le correspondan.

# **Duodécima.- Aspectos Técnicos**

- 12.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo de este Contrato deban desarrollar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato, el cual estará integrado por dos representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del Contrato.
- 12.2 El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplien o en general tengan efectos sobre el objeto de este Contrato, formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes. El Comité adoptará su propio reglamento en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones.
- 12.3 **BUENAVENTURA,** para el tratamiento, consultas, operaciones y demás aspectos técnicos y comerciales relacionados con el presente contrato, designa como operador y representante a la empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (**CONENHUA**).
- 12.4 En caso que para la implementación de alguna recomendación del Comité Técnico sea necesario modificar alguna disposición del presente Contrato, las Partes se obligan a suscribir la adenda o cláusula adicional correspondiente.

El Comité Técnico estará conformado por los siguientes ingenieros

- (i) Por BUENAVENTURA:
  - a. Fabio Mallqui: fablo.mallqui@buenaventura.pe
  - b. Pedro Límaco: pedro.limaco@buenaventura.pe
- (ii) Por AZTECA:
  - a. Felipe Guzmán: fguzman@azteca-comunicaciones.com
  - b. Héctor López: hlopez@azteca-comunicaciones.com









### Décima Tercera. - Naturaleza del Contrato

- 13.1 Las Partes declaran que el presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que AZTECA no está sujeto a relación de dependencia frente a BUENAVENTURA.
- 13.2 Se deja claramente establecido que las actividades que ejecutará AZTECA en el marco del presente Contrato, sus empleados y/o personal contratado por aquella, no genera vínculo laboral alguno con BUENAVENTURA, siendo AZTECA el único responsable del pago de sus remuneraciones y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que correspondan al personal contratado, incluyendo cualquier problema relacionado con seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas laborales vigentes, ante la autoridad de trabajo, sea administrativa o judicial, y ante sus trabajadores o personal contratado para la prestación de sus servicios.
- 13.3 Ninguna de las Partes se responsabiliza por el cumplimiento de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Contrato.

### Décima Cuarta. - Resolución del Contrato

- 14.1 Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
  - a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el Contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.
  - b) Mutuo acuerdo de las Partes.
  - c) Decisión unilateral de **AZTECA** de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica por razones de índole técnico, la que debe ser comunicada con treinta (30) días de anticipación.
  - d) Cuando se produzca, por cualquier causa, la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a un nuevo concesionario.



Página 15 de 23

- e) Terminación anticipada del Contrato de Concesión RDNFO, caso en el cual se tendrá como una justa causa, sin que por tal motivo pueda exigirse el pago de indemnización alguna.
- f) Cuando por norma legal expresa o por resolución administrativa o jurisdiccional consentida surja la imposibilidad de que este continúe otorgando el servicio objeto del presente Contrato.
- 14.2 Terminado el Contrato por cualquier causa, AZTECA restituirá la Infraestructura Eléctrica objeto de utilización en el mismo estado en que se encontraba, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la terminación del Contrato. En caso el uso haya afectado la infraestructura de BUENAVENTURA, AZTECA asumirá la reparación o cambio que sea necesario.

Durante el proceso de desmontaje de la totalidad de elementos de la Fibra Óptica (cables, soportes, etc.) en la Infraestructura Eléctrica de **BUENAVENTURA**, **AZTECA** deberá seguir cumpliendo con pagar mensualmente a **BUENAVENTURA** la retribución pactada en la cláusula 4.3 del Contrato, la misma que será determinada contabilizando la cantidad de las instalaciones de la Infraestructura de **BUENAVENTURA** en las cuales no se haya completado el referido desmontaje en el mes correspondiente.

14.3 Este Contrato no podrá ser terminado con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **BUENAVENTURA**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **BUENAVENTURA** sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Contrato.

#### **Décima Quinta.- Garantías**

- 15.1 Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, **AZTECA** se obliga a:
  - a. Constituir o tener constituida una o más pólizas de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños a terceros o a blenes de BUENAVENTURA no relacionados con el presente Contrato hasta por la suma a continuación señalada. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados a terceros, o a BUENAVENTURA con motivo de la ejecución del Contrato, por un valor de USD 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);
  - b. Constituir o tener constituida una o más pólizas de todo riesgo hasta por la suma a continuación señalada. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la reparación de daño en otros elementos instalados en la







Infraestructura Eléctrica, como cables de fibra óptica, de telecomunicaciones y/o energía, transformadores, etc., durante el montaje. En este seguro **BUENAVENTURA** deberá ser incluido como beneficiario, cuya cuantía deberá ser equivalente de Dos Millones con 00/100 Dólares Americanos (USD 2'000,000.00). Para el cumplimiento de la obligación de constitución de esta póliza, **AZTECA** podrá presentar sus pólizas globales.

- c. Contratar una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 003-98-SA, que asegure a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Acuerdo. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- d. Entregar a favor de BUENAVENTURA dentro de los (15) quince días siguientes a la suscripción del presente contrato, una Carta Fianza por un valor de Cien Mil con 00/100 Dólares Americanos (USD 100,000.00) una carta fianza bancaria con carácter incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y pagadera en fondos inmediatamente disponibles, conforme a la vigencia indicada en la cláusula 15.3, como garantía de cualquier incumplimiento de AZTECA, como atraso en el pago de la retribución económica, resarcimiento de afectación a la infraestructura eléctrica de BUENAVENTURA o cualquier otro incumplimiento.

En caso **AZTECA** incurra en los incumplimientos citados en el párrafo anterior, **BUENAVENTURA** podrá requerir la ejecución de la Carta Fianza de manera inmediata, en los términos y condiciones establecidos en la misma.

Dicha Carta Fianza será una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática, y sin beneficio de excusión, y será otorgada a favor **BUENAVENTURA**, para garantizar todas y cada una de las obligaciones que **AZTECA** asume en virtud de este Contrato. La mencionada Carta Fianza puede ser emitida por cualquier entidad bancaria del sistema nacional.

La carta Fianza indicada debe ser renovada anualmente con treinta (30) días de anticipación.

El valor de la prima respectiva, así como la de sus ampliaciones, será cubierto por **AZTECA**. Las garantías deberán estar firmadas por **AZTECA** y por la compañía aseguradora o el banco, según corresponda y se acompañarán del respectivo recibo de pago de la prima.



中



15.3 La vigencia mínima inicial de las garantías será de un (1) año y sesenta (60) días más, término dentro del cual deberá aportarse en debida forma la ampliación de la vigencia por un término igual.

Para el cumplimiento de la obligación de constitución de estas pólizas, **AZTECA** podrá presentar sus pólizas globales.

Asimismo, **AZTECA** se obliga a poner de conocimiento de la compañía de seguros con quien contrate las pólizas antes indicadas, el contenido del presente Contrato, debiendo dicha compañía de seguros emitir una aceptación expresa a que las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran cubiertas.

### Décima Sexta. - Renuncia

16.1 Mediante el presente Contrato, BUENAVENTURA en relación a los alcances del presente Contrato renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en el inciso a) de la Cláusula 51.1 del Contrato de Concesión RDNFO.

## <u>Décima Séptima</u>.- Cesión

- 17.1 En caso de que se produzca la caducidad de la concesión a la que se reflere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, BUENAVENTURA otorga, por medio del presente convenio, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de AZTECA a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a AZTECA a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -, asuma la posición contractual de AZTECA en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil. El concesionario que reemplace a AZTECA, deberá cumplir con todas las obligaciones pactadas en éste contrato.
- 17.2 En consecuencia, **BUENAVENTURA** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual, de conformidad con lo establecido en el inciso c) de la Cláusula 51.1 del Contrato de Concesión RDNFO.







## Décima Octava. - Disposiciones Varias

- 18.1 Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.
- 18.2 El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o emergente de este Contrato no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio, ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.
- 18.3 No se admitirán modificaciones a este Contrato sin el consentimiento escrito y previo de las partes. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.
- En lo no previsto por las partes en el presente Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.
- 18.5 En la eventualidad de que con la ejecución del presente Contrato se causen daños y perjuicios a alguna de las Partes o a terceros, la parte incumplida responderá por ellos ya sea que éstos hayan sido causados por dolo, por culpa inexcusable conforme al artículo 1762 del Código Civil.
- 18.6 Las Partes declaran que la firma del Contrato deja sin efecto en todos sus extremos el Acuerdo de Responsabilidad señalado en el numeral 1.4 del Contrato.

# <u>Décima Novena.- Ley Aplicable y Convenio Arbitral</u>

- 19.1 El Contrato se regirá por la ley vigente en la República del Perú.
- 19.2 Las Partes convienen que todo litigio, conflicto, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.











- 19.3 El Órgano Arbitral estará conformado por árbitro único, cuya designación y nombramiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido para dicho fin en los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 19.4 Las Partes convienen que el lugar y sede del arbitraje sea la ciudad de Lima. El idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

El presente Contrato es firmado por las partes en señal de conformidad en dos ejemplares de igual valor el día 30 de octubre del año 2015.

POR BUENAVENTURA

**POR AZTECA** 

Carlos Ernesto Gálvez Pinillos Vicepresidente de Administración y Finanzas

Francisco Madrazo de la Torre Apoderado

José Montes de Peralta Callirgos Apoderado





# Anexo 1 Detalle de la Infraestructura Eléctrica

A. LT 138 kV "Paragsha II - Uchucchacua"

# 1. La Infraestructura Eléctrica objeto del Contrato, está inicialmente conformada por:

ftem	Descripción	L-1123 Paragsha II - Uchucchacua	TOTAL
1	Torres de Anclaje n AT de 138 kV	35	4.5
2	Torres de Suspensión AT de 138 kV	108	143

2. Características de la Infraestructura Eléctrica referida en el numeral precedente:

a) CARACTERISTICAS LT 138 kV L-1123 "Paragsha II-Uchucchacua":

LONGITUD : 47,86 km

CAPACIDAD MAXIMA : 60 MW

MATERIAL DE ESTRUCTURAS : Torres Metálicas Galvanizadas A-36

N° ESTRUCTURAS : 143

CONDUCTOR TIPO : AAAC 240 mm<sup>2</sup>

CABLE GUARDA TIPO : Acero Galvanizado HS 50 mm<sup>2</sup>

VANO PROMEDIO : 336,4m

ALTITUD MAXIMA : 4763 m.s.n.m.

AISLADORES TIPO : Aislador Standard 10"x5-3/4"ANSI 52-3

TIPO DE TORRES : SUSPENSION TIPO "A"

ANCLAJE TIPO "B"











# Anexo 2 Permiso de Trabajo

- De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente Contrato, el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica debe ser previamente coordinado y aprobado por BUENAVENTURA. La aprobación para dicho acceso y uso será instrumentalizado en un Permiso de Trabajo.
- 2. La aprobación del Permiso de Trabajo se realizará una vez se complete un análisis técnico sobre la factibilidad de utilizar la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica, así como el cumplimiento de las normas para la prestación del servicio eléctrico y disposiciones vigentes en materia de seguridad. Este análisis técnico tomará diez (10) días hábiles, que podrán ser ampliados por cinco (5) días hábiles adicionales a voluntad de BUENAVENTURA.

Para efectos del mencionado análisis técnico, **AZTECA** deberá entregar a **BUENAVENTURA** los Estudios Técnicos a los que se refiere el numeral 2.4 del Contrato, los mismos que se encuentran comprendidos por los siguientes entregables:

- 1. Memoria Descriptiva del proyecto
- Planos del proyecto (Trazo de ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble de fibra óptica con las estructuras, incremento de altura en las torres (si la hubiera), perfil y planimetría de conductores y fibra óptica y otros.
- 3. Memoria de cálculo (Árbol de cargas sobre cada torre adicionando el cable de fibra óptica tipo ADSS ya que se usarán cables de diferente span, verificación de esfuerzos sobre cada torre (si es necesario reforzar), cálculo mecánico del conductor y fibra óptica, tabla de flechado)
- 4. EE.TT de los suministros y montaje.
- 5. Metrados
- La solicitud de un Permiso de Trabajo deberá canalizarse a través de una comunicación escrita dirigida a BUENAVENTURA.
- 4. La emisión del correspondiente Permiso de Trabajo para un determinado tramo de Infraestructura Eléctrica podrá condicionarse al levantamiento de observaciones que realice **BUENAVENTURA**, pudiendo en un extremo emitir Permisos de Trabajo parciales sobre parte de la infraestructura Eléctrica que se requiera para el tendido de Cables de Fibra Óptica.
- 5. En caso se emita Permiso de Trabajo sobre Infraestructura Eléctrica no contenida en el Anexo 1, AZTECA podrá realizar trabajos de tendido de Cables de Fibra Óptica en los tramos autorizados sin perjuicio que las Partes formalicen la ampliación del Anexo 1 de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del presente Contrato.



lose Marires de Perella

Página 22 de 23

- 6. En su primera reunión, de conformidad con la cláusula duodécima del Contrato, el Comité Técnico deberá elaborar un protocolo que desarrolle:
  - a. El procedimiento que deberá seguirse para la solicitud del Permiso de Trabajo, incluyendo el alcance de la Información que deberá ser remitida por AZTECA y un cronograma de trabajo.
  - El procedimiento que deberá seguirse después de la obtención del Permiso de Trabajo para el Inicio, desarrollo y finalización de los trabajos de tendido de los Cables de Fibra Óptica, incluyendo el detalle y frecuencia de las comunicaciones al Centro de Control de BUENAVENTURA.

POR BUENAVENTURA

POR AZTECA

Carlos Ernesto Gálvez Pinillos Vicepresidente de Administración y Finanzas

Françisco Madrazo de la Torre Apoderado

José Montes de Peralta Callirgos Apoderado

D

Página 23 de 23